



## RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2020-0320

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), ubicada en la ciudad de San Salvador, a las DIEZ HORAS Y DOCE MINUTOS del día VIERNES TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información. ENTREGUÉ a [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED] (considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 y 54 de su Reglamento), lo siguiente:

1. Monto invertido y el número de beneficiarios para cada año, durante el período 2009-2019, del Programa Un niño, Una Niña y una Computadora.

La Dirección Nacional de Educación en Ciencia Tecnología e Innovación indicó que, proporciona lo solicitado en archivo con formato PDF (adjunto).

2. Breve descripción sobre lo que comprende el programa.

La Dirección Nacional de Educación en Ciencia Tecnología e Innovación indicó que, proporciona lo solicitado en archivo con formato PDF (adjunto).

Atentamente.



Francisco Javier Rodríguez Varela  
Oficial de Información Interino Ad-Honorem

## RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2020-0320

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), en la ciudad de San Salvador, a las DIEZ HORAS Y CUARENTA MINUTOS del día TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Con vista de la solicitud de acceso a la información Ref. MINEDUCYT-2020-0320, presentada el pasado día SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, en la cual requiere "1. Monto invertido y el número de beneficiarios para cada año, durante el período 2009-2019, del Programa Un niño, Una Niña y una Computadora. 2. Breve descripción sobre lo que comprende el programa;". Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

Fue realizado requerimiento, a la Dirección Nacional de Educación en Ciencia Tecnología e Innovación el día hábil de presentación de la solicitud, dicha unidad proporcionó sus comentarios del porque no cuenta con información del año 2009 al 2014 en archivo con formato PDF (adjunto).

De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido ésta generada.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el ciudadano.

Cordialmente,



Francisco Javier Rodríguez Varela  
Oficial de Información Interino Ad-Honorem

